REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-004-2022-00066-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JHON JOIBER AREVALO (C.C. No. 77.092.020)
DEMANDADOS: SODEXO S.A.S (NIT 800.230.447-7) Y SEGUROS DE RIESGOS LABORALES "SURA" (NIT 800.256.161-9)

Valledupar, 16 de abril de 2024

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso, con informe secretarial rendido en la fecha, obrante en la actuación No. 08 del expediente digital.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-004-2022-00066-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JHON JOIBER AREVALO (C.C. No. 77.092.020)
DEMANDADOS: SODEXO S.A.S (NIT 800.230.447-7) Y SEGUROS DE RIESGOS LABORALES "SURA" (NIT 800.256.161-9)

Valledupar, 17 de abril de 2024

A U T O

El Juez Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar-Cesar, mediante auto del 21 de abril de 2022, se declaró impedido como titular de ese despacho para conocer del presente proceso, toda vez que, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ABEL FABIO BARRIOS ANGULO, presentó denuncia disciplinaria contra el titular de ese despacho Dr. ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE.

En el Sub lite, el señor Juez explica que, se configura en ella la causal de impedimento descrita en el numeral 7 del Art. 141 del C.G.P.

> 7. *Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.*

El Servidor Judicial considera que, está incurso en la causal de impedimento esgrimida pues, el apoderado de la parte demandante interpuso denuncia disciplinaria en su contra, ante sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Cesar, el día 10 de septiembre de 2019.

Ahora bien, considerando el carácter específico y la interpretación restrictiva de la causal de impedimento, la instrucción legal contemplada en el Num. 7 del Art.141 C.G.P , observa este despacho que, lo señalado por el juez Cuarto, no fue soportado con el fin de demostrar que, en efecto está configurada la causal de impedimento alegada, toda vez que, no se hace referencia a si la denuncia disciplinaria corresponde a hechos ajenos o no al proceso de la referencia, además tampoco aparece demostrado que el funcionario judicial esté vinculado oficialmente a la investigación, simplemente manifiesta que existió denuncia, eso que no es suficiente para considerarse impedido.

En ese sentido, de conformidad con el Art. 140 C.G.P. deberá declararse que el impedimento invocado por el titular del Juzgado Cuarto Laboral del

Circuito de Valledupar es infundado y con ello, se hace necesario remitir las actuaciones al Superior Jerárquico.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar infundado el impedimento formulado por el Juez Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, por las razones expuesta.

SEGUNDO: Por secretaria, disponer la remisión del expediente al Tribunal Superior de Valledupar, Sala Civil – Familia - Laboral, en su calidad de superior jerárquico a fin de que resuelva sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

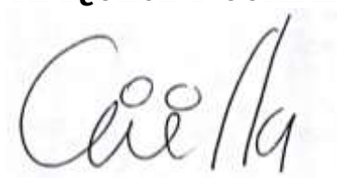

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB